



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 8735 27 de junio del 2023



“Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición presentado por treinta y ocho (38) aspirantes, contra la Resolución No. 7937 del 02 de junio del 2023, “Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”, el marco del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el numeral 22 del artículo 3 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 352 y 430 de 2022, en la delegación efectuada por la Sala Plena de Comisionados del 22 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que *“(…) Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección (...).”*

Que en cumplimiento de lo anterior, y en su condición de Director del proceso de selección, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20202000003636 del 30 de noviembre del 2020, *“Por el cual se establecen los lineamientos para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes en los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades pertenecientes a los Municipios de 5ª y 6ª Categoría, conforme a lo consagrado en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019”* y sus respectivos anexos, los cuales hacen parte integral del mismo y constituyen las reglas del proceso cuya ejecución por disposición legal se encomendó a la ESAP.

Que en sesión de Comisión del 27 de abril de 2021, Sala Plena de Comisionados aprobó la expedición de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección de Municipios de 5º y 6º categoría, para 593 entidades ofertando dos mil ochocientos treinta y un (2.831) empleos con tres mil cuatrocientos noventa y cinco (3.495) vacantes.

Que, en desarrollo del Proceso de Selección, se dio inicio a la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones desde el 28 de junio y hasta el 4 de agosto de 2021, inscribiéndose 79.895 aspirantes. Finalizada la misma, la ESAP adelantó la Verificación de Requisitos Mínimos, VRM, sobre los documentos aportados por los aspirantes, publicando así los resultados preliminares el 17 de noviembre de 2021 y definitivos el 7 de diciembre de 2021, admitiéndose dentro del proceso de selección a 58.807 aspirantes.

Que la aplicación de las pruebas escritas se llevó a cabo el 19 de diciembre de 2021 a 46.826 aspirantes lo que equivale al 80% de aspirantes citados, y se publicaron los resultados preliminares de estas, el 23 de marzo de 2022, habilitando SIMO, durante 5 días hábiles, esto es desde el 24 al 30 de marzo de 2022, para que los aspirantes que lo consideraran necesario elevaran las reclamaciones, o si lo deseaban solicitaran el acceso al material de las pruebas escritas.

Que la jornada de acceso a las pruebas escritas se desarrolló por la ESAP los días 8 y 15 de mayo de 2022, simultáneamente los días 9, 10, 16 y 17 de mayo de 2022, se dio apertura al sistema SIMO para que los aspirantes realizaran el complemento a las respectivas reclamaciones.

Que debido a un posible intercambio en las claves de respuesta utilizadas para las calificaciones de las pruebas escritas informado por la ESAP, cuyo resultado preliminar se publicó el 23 de marzo de 2022, con fundamento en la competencia atribuida por el Acuerdo No. 20202000003636 del 30 de noviembre de 2020 y su correspondiente Anexo Técnico, la ESAP inició actuación administrativa mediante Auto No.

“Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición presentado por treinta y ocho (38) aspirantes, contra la Resolución No. 7937 del 02 de junio del 2023, “Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”, el marco del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020”.*

Que mediante oficio con radicado No. 2023RE055949 del 13 de marzo de 2023, la ESAP remitió a la CNSC el *“INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES”*, en el que se mencionan presuntas inconsistencias en las pruebas escritas aplicadas.

Que la ESAP expidió la Resolución No. 172.375.40.1629 del 23 de marzo de 2023 *“Por la cual finaliza una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría 2020”*, en el que dicha entidad determinó *“(…) la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso selección de Municipios de 5ª y 6ª categoría (…)”*

Que en Sesión de Comisión del 28 de marzo de 2023, la Sala Plena de Comisionados decidió por unanimidad que se adelante una actuación administrativa para determinar la presunta irregularidad, respecto de las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª Categoría, con fundamento en el inciso segundo del artículo 20 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que con fundamento en lo anterior mediante Auto No. 225 de 2023, la CNSC inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que dicho Auto fue comunicado a los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos y que presentaron la prueba escrita en el Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª categoría, a través del Sistema – SIMO, el 30 de marzo de 2023, concediéndoles, de acuerdo con el artículo 4 del citado acto administrativo, diez (10) días hábiles para que presentaran sus argumentos de defensa y contradicción, término que culminó el 17 de abril de 2023.

Que con el fin de esclarecer los hechos objeto de investigación se expidieron los Autos Nos. 264, 276, 316 de fechas 14, 19 y 26 de abril de 2023 respectivamente, a través de los cuales se decretaron y ordenaron la práctica de pruebas de oficio dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 225 del 30 de marzo de 2023.

Que dentro del término de intervención se presentaron solicitudes de práctica de pruebas, las cuales, una vez analizadas se evidenció que las mismas no cumplían con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, por ello, el 02 de mayo de 2023, la CNSC expidió el Auto No. 328 *“Por Medio del cual se Niega la Práctica de unas Pruebas dentro de la Actuación Administrativa Iniciada Mediante Auto No. 225 de 2023”*

Que mediante el Auto No. 418 de 01 de junio de 2023, este Despacho incorporó las pruebas allegadas a la presente actuación administrativa y decretó el cierre del periodo probatorio.

Que, agotadas las etapas de la actuación administrativa y previo análisis del acervo probatorio, en sesión de Comisión del 2 de junio de 2023, Sala Plena de Comisionados aprobó por mayoría, adoptar la siguiente decisión contenida en la Resolución No. 7937 de 2023:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar no probada la existencia de una irregularidad respecto a las pruebas escritas aplicadas por la Escuela de Administración Pública- ESAP en el Proceso de Selección para Municipios de 5ta y 6ta Categoría, en relación con los siguientes presuntos hallazgos: (i) Ítems sin justificación o justificación insuficiente, (ii) Ítems con dos opciones de respuestas correctas sin determinar multiclave; (iii) Cambio en el ítem que afecta responder correctamente; (iv) Discrepancia entre comentarios constructor vs revisor; (v) caso, enunciado u opciones de respuesta distintos entre ficha y cuadernillo; (vi) Caso, enunciado u opciones de respuesta recortados entre ficha y cuadernillo; (vii) Ítem con varias versiones y (viii) Ítem dudoso frente a su pertinencia en el subeje de la prueba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar probada la existencia de una irregularidad respecto a las calificaciones de las pruebas escritas aplicadas por la Escuela de Administración Pública- ESAP en el Proceso de Selección para Municipios de 5ta y 6ta Categoría, por existir un trocamiento en las claves de respuesta.

ARTÍCULO TERCERO. Dejar sin efecto la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas aplicadas por la ESAP en el Proceso de Selección para Municipios de 5ta y 6ta Categoría el 23 de marzo de 2022, junto con sus reclamaciones.

“Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición presentado por treinta y ocho (38) aspirantes, contra la Resolución No. 7937 del 02 de junio del 2023, “Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”, el marco del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

ARTÍCULO CUARTO. – *Ordenar a la Escuela de Administración Pública- ESAP recalificar las pruebas con las claves correctas y surtir nuevamente el proceso de publicación en el SIMO y las etapas subsiguientes, garantizando los derechos del debido proceso y defensa de los participantes del referido proceso.*

PARÁGRAFO: *Para el cumplimiento de la orden aquí impartida, la ESAP deberá adelantar el procedimiento en coordinación con la CNSC una vez quede en firme el presente acto administrativo, según la fecha que se acuerde con esta Comisión Nacional.*

PARAGRAFO. - *Los costos directos e indirectos que genere la ejecución de la orden emitida, deberán ser asumidos en su totalidad por la Escuela de Administración Pública- ESAP, en cumplimiento del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019. (...)*

ARTÍCULO SEPTIMO - *Advertir que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 22 del Decreto Ley 760 de 2005 y 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Los escritos que presenten los aspirantes deberán ser radicados únicamente a través de SIMO.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Los escritos que se presenten por parte de la ESAP deberán ser radicados a través de la ventanilla única de la CNSC en el link <http://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/> (...).”*

Que dicho acto fue notificado el 02 de junio de 2023 a través de “SIMO” a los 46.826 aspirantes que presentaron las pruebas escritas dentro del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría, otorgándoles, el término de diez (10) días para presentar recurso de reposición contra la Resolución No. 7937 de 2023, plazo que inició el 5 y finalizó el 20 de junio de 2023, conforme lo dispone el artículo séptimo de la Resolución citada en correspondencia con los artículos 22 del Decreto Ley 760 de 2005 y 74 de la Ley 1437 de 2011

Que dentro del término previsto para el efecto, se recibieron ciento treinta y dos (132) recursos de los aspirantes a través de “SIMO”, y cuarenta y nueve (49) mediante la ventanilla única de la CNSC, de los cuales treinta y ocho (38), se consideran duplicados, debido a que los aspirantes radicaron su escrito tanto en SIMO, como en Ventanilla Única, por lo tanto, el total de impugnaciones contra la decisión adoptada dentro de la citada actuación administrativa fue de ciento cuarenta y tres (143).

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC es la autoridad competente para resolver los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 7937 del 2 de junio de 2023, teniendo en cuenta que:

Conforme lo dispone el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial.

En concordancia con lo anterior, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, “(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.

Así, la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme lo establecen los literales a), b) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, desarrolla las siguientes funciones:

“ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

- a. *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

“Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición presentado por treinta y ocho (38) aspirantes, contra la Resolución No. 7937 del 02 de junio del 2023, “Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”, el marco del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

- b. Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado; (...).*
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”*

Así mismo, el Decreto Ley 760 de 2005 en sus artículos 21 y 22 prescriben:

ARTÍCULO 21. *La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.*

ARTÍCULO 22. *La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.*

De no comprobarse la presunta irregularidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo declarará y ordenará la continuación del proceso de selección o concurso, cuando haya dispuesto la suspensión.

Estas decisiones se comunicarán por escrito a la entidad que realiza el proceso de selección o concurso, y se notificarán al peticionario, si lo hubiere, y a los intervinientes, a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que realiza el concurso y de aquella para la cual se efectúa este. Contra estas decisiones procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Aunado a lo anterior, el numeral 22 del artículo 3 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por los Acuerdos Nos. 352 y 430 de 2022, establece como función de la Sala Plena de Comisionados la de aprobar la apertura de las actuaciones administrativas por presuntas irregularidades que afecten total o parcialmente la integridad de los procesos de selección que realiza la CNSC y decidir las.

En correspondencia con lo anterior, el numeral 14 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, establece como función de los Despachos la de aperturar y sustanciar, previa aprobación de la Sala Plena de Comisionados, las actuaciones administrativas por presuntas irregularidades que afecten total o parcialmente la integridad de los procesos de selección que realiza la CNSC, y presentar para decisión de esta los proyectos de actos administrativos que las resuelvan, debiendo suscribirlos una vez aprobados.

III. REQUISITOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

La Sección Cuarta del Consejo de Estado en Sentencia con radicado No. 21078 del 12 de diciembre de 2014, con C.P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez, determina que el recurso de reposición busca que se modifique, aclare o adicione el acto administrativo, o que se revoque, esto es, que la administración adopte una decisión contraria a la recurrida.

En este contexto, respecto de la oportunidad y presentación del recurso de reposición la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...”*

(...)

“Artículo 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los*

“Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición presentado por treinta y ocho (38) aspirantes, contra la Resolución No. 7937 del 02 de junio del 2023, “Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”, el marco del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.”

Ahora, respecto de los requisitos que este debe reunir, el artículo 77 de la norma en cita, prescribe:

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. **Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

De otra parte, frente al rechazo de los recursos, el CPACA dispone:

ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

Así las cosas, la Resolución No. 7937 del 2 de junio de 2023, fue notificada a los aspirantes señalados a continuación, por medio del aplicativo “SIMO”:

No.	ASPIRANTES	RADICADO SIMO	FECHA DEL RECURSO
1	NIVIS CECILIA TORREGLOZA TORRECILLA	669409018	16/06/2023, 12:30:23 p. m. y 17-06-2023
2	PAULA ANDREA ALVAREZ VELEZ	668874468	15/06/2023
3	MARTIN ANDRES JIMENEZ MAMIAN	668866121	15/06/2023
4	ANGELICA MARIA CARDONA MONTOYA	667893891	15/06/2023
5	OSCAR IVAN AGUILAR MUÑOZ	667893108	15/06/2023
6	JULIA ISLENA MEDINA CALVACHE	667723946	15/06/2023
7	EDGAR ANCIZAR CABRERA TELLO	667271215	15/06/2023
8	ANDRES FELIPE RAMIREZ SUAZA	667267187	14/06/2023
9	ANYELA SINDY ESCARRAGA VEGA	667173796	14/06/2023
10	SANDRA MILENA SANTAMARIA DIAZ	667171070	14/06/2023
11	JHONN JAIRO SEGOVIA MUÑOZ	667164591	14/06/2023
12	DALIS MARCELA YANDAR PASUY	666743296	14/06/2023
13	KATERINE ORLANDO RUIDIAZ	666667895	14/06/2023
14	EDDY FERNANDA	666665548	14/06/2023

“Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición presentado por treinta y ocho (38) aspirantes, contra la Resolución No. 7937 del 02 de junio del 2023, “Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”, el marco del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

	VERGEL ALVAREZ		
15	JAIME NICOLÁS MINOTA ARENAS	666617462	13/06/2023
16	MARISOL GOMEZ PEREZ	666601974	13/06/2023
17	GILMA PARRA ARIZA	666572380	13/06/2023
18	FLOR HERMINDA PEÑA HERNANDEZ	663002844	11/06/2023
19	JULIAN EDUARDO AYALA SANCHEZ	665884457	9/06/2023
20	GIOBANNI SMITH GIRALDO LOPEZ	665874777	9/06/2023
21	BRENDS JHANI OC PADILLA VILLADA	665853441	9/06/2023
22	CESAR ROBINSON HERNANDEZ CHACON	664000666	9/06/2023
23	GUSTAVO ADOLFO TIRADO MOLINA	662550887	8/06/2023
24	CLAUDIA PATRICIA ZAPATA CHAGUENDO	663010204	7/06/2023
25	JUAN DIEGO HERNANDEZ SANCHEZ	662922216	7/06/2023
26	JONNATHAN ATEHORTUA BAENA	662920478	7/06/2023
27	CHRISTIAN DE JESUS BELTRAN CABARCAS	662808081	7/06/2023
28	JOSE EDISON BARRERA CARDOZO	662708503	6/06/2023
29	ILIA DEL SOCORRO JOJOA ARIAS	662670241	6/06/2023
30	GIAN CARLOS MONTOYA CARDENAS	662631258	6/06/2023
31	NORA ISABEL HERNANDEZ PARAMO	662624024	6/06/2023
32	FABIOLA GOMEZ GUARNIZO	662554935	6/06/2023
33	JHON HAMEL RUIZ BUSTACARA	662546097	5/06/2023
34	JHON HAMEL RUIZ BUSTACARA	662546094	5/06/2023
35	JHON HAMEL RUIZ BUSTACARA	662546089	5/06/2023
36	JHON HAMEL RUIZ BUSTACARA	662546077	5/06/2023
37	JHON HAMEL RUIZ BUSTACARA	662546075	5/06/2023
38	JHON HAMEL RUIZ BUSTACARA	662546073	5/06/2023
39	JHON HAMEL RUIZ BUSTACARA	662546071	5/06/2023
40	JULIETH MAGNOLIA CÁRDENAS MÉNDEZ	662499549	5/06/2023
41	JUAN DAVID REINA GONZALEZ	662437340	5/06/2023
42	LUZ ELENA MONROY RODRIGUEZ	670699365	20/06/2023
43	LUIS EDUARDO LOPEZ TOBON	670686901	20/06/2023
44	INGRY KATHERINE ESCARRAGA VEGA	671292041	20/06/2023

Teniendo en cuenta que los recursos de reposición incoados por los aspirantes, en nombre propio fueron radicados a través del aplicativo “SIMO” y a través del gestor documental “ONBASE”, se encuentra que estos fueron presentados dentro de la oportunidad legal para ello, razón por la cual el Despacho de conocimiento procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

IV. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

A continuación, se relacionan los aspirantes que interpusieron sus recursos:

“Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición presentado por treinta y ocho (38) aspirantes, contra la Resolución No. 7937 del 02 de junio del 2023, “Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”, el marco del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

RECLAMACIÓN	FECHA	NOMBRE	FUNDAMENTOS
669409018	16/06/2023 12:30:23 p.m. y 17-06-2023	NIVIS CECILIA TORREGLOZA TORRECILLA	Nivis Cecilia Torregrosa Torrecilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.248.312 de Villanueva Bolívar, en calidad de participante inscrito en el concurso de mérito referido tal como aparece en el asunto del presente escrito, con fundamento a lo estipulado en el art. 29 del Acuerdo 20191000000626, el acceso a las pruebas de competencias básicas y funcionales aplicadas el día 19 de diciembre de 2021, para el cargo de profesional universitario, oficina de atención al ciudadano, OPEC 145789, mediante el presente escrito fundamento los siguientes: en el listado de la resolución no aparece mi nombre yo presente reclamación el día 03-09-2022 en la plataforma SIMO pueden verificar. pido se revise el listado ya que se está cometiendo un error salieron personas en el listado que no presentaron reclamación. uno de esos Ricardo Romero no presento reclamo dicho por el mismo y sale en el listado. (...) solicito a la comisión mi vinculación en el listado para la recalificación.
668874468	15/06/2023	PAULA ANDREA ALVAREZ VELEZ	De acuerdo al resuelve de la resolución en mención tendiente a determinar una presunta irregularidad en las pruebas y donde relacionan todas las reclamaciones por parte de los aspirantes. Solicito revisar pues no aparecen en esta resolución las reclamaciones que registré a través de este aplicativo con números 462682694 y 462418970 generándome incertidumbre con el puntaje que tengo ya que considero que debería ser recalificada. Igualmente, no he recibido respuesta alguna de reclamaciones realizadas en el SIMO.
668866121	15/06/2023	MARTIN ANDRES JIMENEZ MAMIAN	Para saber cuándo es la fecha, mes definitivo y año para seguir con el proceso de selección del concurso, esto debido a que está muy complicado conseguir trabajo de manera formal.
667893891	15/06/2023	ANGELICA MARIA CARDONA MONTOYA	de manera respetuosa presento ante usted mi inconformidad con el presente concurso ya que me toco presentar dos exámenes y fuera de eso solo me dieron resultado de un solo examen, y como si fuera poco no me dieron eje temático en ninguno de los exámenes por lo cual solicito se realicen nuevamente las pruebas
667893108	15/06/2023	OSCAR IVAN AGUILAR MUÑOZ	PETICION DE INFORMACIÓN SOBRE PARTICULARIDADES GENERALES Y PERSONALES (ESPECÍFICAS) DEL CONCURSO DE MÉRITO “MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA CATEGORIA – 2020” DESPUES DE LA RESOLUCION 7937 DEL 02 DE JUNIO DE 2023 MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA INICIADA MEDIANTE AUTO NRO 225 DE 2023. (...)1. Que conforme a todo el marco normativo y parámetros que constituyen la ley 1712 de 2014, amparándome bajo la mencionada ley, y sin ninguna excepción, de manera exacta, precisa, explícita y tangible, sin dar lugar a interpretaciones subjetivas, y de una manera fácil de entender, me sea indicado el CRONOGRAMA exacto con las fechas previstas para las respectivas etapas del concurso de mérito “municipios de quinta y sexta categoría de 2020”, teniendo en cuenta así mismo la etapa de recalificación final ordenada por la CNSC en la resolución 7937 de 2023 2. Acudiendo al principio de celeridad, legalidad y transparencia del mismo modo; solicito un informe detallado acerca de las preguntas o ítems imputadas (junto con su composición), descartadas o en las que se haya encontrado algún tipo de irregularidad, en mi cuadernillo de respuestas usado en las pruebas practicadas inicialmente para el concurso abierto, nivel profesional, en el cargo de comisario de familia del municipio de Bolívar-Cauca, grado 4, código 202 y numero de OPEC 162416 de la cual soy aspirante, y en el que además se me expliquen cada uno de los criterios técnicos y/o motivación por el que fueron imputadas, eliminadas o descartadas si así fuese y si son ítems comportamentales o funcionales. 3. Cuantas preguntas o ítems del cargo de comisario de familia del municipio de Bolívar-Cauca, grado 4, código 202 y numero de OPEC 162416 de la cual soy aspirante permanecerán, eliminaran o imputaran teniendo en cuenta así mismo la etapa de recalificación final ordenada por la CNSC en la resolución 7937 de 2023 y cuantas pertenecen a ítems comportamentales y cuantas pertenecen a ítems funcionales de mi OPEC? 4. Según la resolución 7937 de 2023 la cual determina el posible intercambio en la clave 98 ítems funcionales y 18 comportamentales, cuantas pertenecen al cargo de comisario de familia del municipio de Bolívar-Cauca, grado 4, código 202 y numero de OPEC 162416.
667723946	15/06/2023	JULIA ISLENA MEDINA CALVACHE	Debo manifestar que frente a la motivación por ustedes sustentada en la Resolución No. 7937 “Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría” y en donde considero relevante y preocupante lo afirmado en el ARTÍCULO SEGUNDO. - “Declarar probada la existencia de una irregularidad respecto a las calificaciones de las pruebas escritas aplicadas por la Escuela de Administración Pública- ESAP en el Proceso de Selección para Municipios de 5ta y 6ta Categoría, por existir un intercambio en las claves de repuesta.(...) Conforme a lo expuesto queda claro, que quien lleva a cabo la materialización del mérito, debe rodear de toda garantía para que se cumplan los postulados; cuando su despacho acepta públicamente que existe una alteración de los medios que para el caso es la forma de calificar o “intercambio” término utilizado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIBIL, queda claro que NO se brinda las garantías que reitero deben rodear al “mérito” y entonces como puedo aceptar que en mi caso particular JULIA ISLENA MEDINA CALVACHE, si se me evaluó sin “intercambio” y por ello no reuní el puntaje requerido y por consiguiente quedé por fuera del concurso. Así las cosas, solicito se vuelva a calificar mi prueba, teniendo en cuenta todas las garantías para los resultados.

"Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición presentado por treinta y ocho (38) aspirantes, contra la Resolución No. 7937 del 02 de junio del 2023, "Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría", el marco del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

667271215	15/06/2023	EDGAR ANCIZAR CABRERA TELLO	Buenos días, haciendo uso del derecho de petición solicito información sobre el concurso, en la actualidad alcance a pasar las pruebas del componente general con 60.00, sin perjuicio de mi puntaje quiero saber los pasos a seguir dentro del debido proceso
667267187	14/06/2023	ANDRES FELIPE RAMIREZ SUAZA	De acuerdo con los hechos presentados, me permito ejercer mi derecho a la defensa y contradicción, de la siguiente manera: 1. Solicitar a la CNSC y a la ESAP que procedan a resolver de forma clara, precisa y de fondo mi reclamación sobre los resultados preliminares radicados en SIMO: (...) Solicitar al CNSC y a la ESAP que identifique y me comunique cuáles son las preguntas que se van a recalificar y/o corregir en el cuadernillo correspondiente a la OPEC Nro. 163039, con ocasión a la existencia del intercambio de claves de respuesta, de la irregularidad probada, según artículo segundo de la resolución 7937 de 2023, lo anterior con el fin cruzar y comparar si dichas preguntas son las mismas o no sobre las cuales yo me encuentro alegando reclamación, y así facilitar el curso de la presente defensa y contradicción, y el curso de las reclamaciones (...) A la fecha de la presente, existe una posibilidad de que la incorrecta calificación a las preguntas de mi examen, que identifiqué y expuse en las reclamaciones interpuestas a través de SIMO, estén directamente relacionadas con lo que encontré la ESAP respecto al posible truncamiento y posible inconsistencia de calificación, sin embargo, hasta que no se demuestre, la ESAP o la CNSC no puede omitir respuesta clara, precisa y de fondo a mi reclamación
667173796	14/06/2023	ANYELA SINDY ESCARRAGA VEGA	"PETICION DE INFORMACIÓN SOBRE PARTICULARIDADES GENERALES Y PERSONALES (ESPECÍFICAS) DEL CONCURSO DE MÉRITO "MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA CATEGORIA- 2020" DESPUES DE LA RESOLUCION 7937 DEL 02 DE JUNIO DE 2023 MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA INICIADA MEDIANTE AUTO # 225 DE 2023. (...) Que conforme a todo el marco normativo y parámetros que constituyen la ley 1712 de 2014, amparándome bajo la mencionada ley, y sin ninguna excepción, de manera exacta, precisa, explícita y tangible, sin dar lugar a interpretaciones subjetivas, y de una manera fácil de entender, me sea indicado el CRONOGRAMA exacto con las fechas previstas para las respectivas etapas del concurso de mérito "municipios de quinta y sexta categoría de 2020", teniendo en cuenta así mismo la etapa de recalificación final ordenada por la CNSC en la resolución 7937 de 2023. • Acudiendo al principio de claridad, legalidad y transparencia del mismo modo; solicito un informe detallado acerca de las preguntas o ítems imputadas (junto con su composición), descartadas o en las que se haya encontrado algún tipo de irregularidad, en mi cuadernillo de respuestas usado en las pruebas practicadas inicialmente para la OPEC 69817 de la cual soy aspirante, y en el que además se me expliquen cada uno de los criterios técnicos y/o motivación por el que fueron imputadas o descartadas si así fuese. Del mismo modo y amparándome en la ley citada en la petición (1), solicito al departamento de control interno disciplinario de la ESAP y de la CNSC, los datos de identificación de los funcionarios que tuvieron participación y responsabilidad directa o indirecta en el truncamiento de las claves de calificación de las pruebas escritas practicadas inicialmente, y así mismo, solicito información del proceso disciplinario interno que se está llevando o se llevará a cabo en contra de estos funcionarios
667171070	14/06/2023	SANDRA MILENA SANTAMARIA DIAZ	"PETICION DE INFORMACIÓN SOBRE PARTICULARIDADES GENERALES Y PERSONALES (ESPECÍFICAS) DEL CONCURSO DE MÉRITO "MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA CATEGORIA- 2020" DESPUES DE LA RESOLUCION 7937 DEL 02 DE JUNIO DE 2023 MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA INICIADA MEDIANTE AUTO # 225 DE 2023. (...) Que conforme a todo el marco normativo y parámetros que constituyen la ley 1712 de 2014, amparándome bajo la mencionada ley, y sin ninguna excepción, de manera exacta, precisa, explícita y tangible, sin dar lugar a interpretaciones subjetivas, y de una manera fácil de entender, me sea indicado el CRONOGRAMA exacto con las fechas previstas para las respectivas etapas del concurso de mérito "municipios de quinta y sexta categoría de 2020", teniendo en cuenta así mismo la etapa de recalificación final ordenada por la CNSC en la resolución 7937 de 2023. • Acudiendo al principio de claridad, legalidad y transparencia del mismo modo; solicito un informe detallado acerca de las preguntas o ítems imputadas (junto con su composición), descartadas o en las que se haya encontrado algún tipo de irregularidad, en mi cuadernillo de respuestas usado en las pruebas practicadas inicialmente para la OPEC 69817 de la cual soy aspirante, y en el que además se me expliquen cada uno de los criterios técnicos y/o motivación por el que fueron imputadas o descartadas si así fuese. Del mismo modo y amparándome en la ley citada en la petición (1), solicito al departamento de control interno disciplinario de la ESAP y de la CNSC, los datos de identificación de los funcionarios que tuvieron participación y responsabilidad directa o indirecta en el truncamiento de las claves de calificación de las pruebas escritas practicadas inicialmente, y así mismo, solicito información del proceso disciplinario interno que se está llevando o se llevará a cabo en contra de estos funcionarios
667164591	14/06/2023	JHONN JAIRO SEGOVIA MUÑOZ	JHONN JAIRO SEGOVIA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.321.821 de Popayán, mediante el presente escrito, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN por contra de la Resolución No. 7937 expedida por La Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC de fecha 02 de junio de 2023, por medio de la cual se decide dejar sin efecto la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas aplicadas por la Escuela de Administración Pública - ESAP en el proceso de selección para Municipios de 5ta y 6ta categoría el 23 de marzo de 2022, junto con sus reclamaciones y

"Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición presentado por treinta y ocho (38) aspirantes, contra la Resolución No. 7937 del 02 de junio del 2023, "Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría", el marco del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

			se ordenó a la ESAP recalificar las pruebas y surtir nuevamente el proceso de publicación en el SIMO y las etapas subsiguientes.
666743296	14/06/2023	DALIS MARCELA YANDAR PASUY	Debo manifestar que frente a la motivación por ustedes sustentada en la Resolución No. 7937 "Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5* y 6* Categoría" y en donde considero relevante y preocupante lo afirmado en el ARTÍCULO SEGUNDO. - "Declarar probada la existencia de una irregularidad respecto a las calificaciones de las pruebas escritas aplicadas por la Escuela de Administración Pública- ESAP en el Proceso de Selección para Municipios de 5ta y 6ta Categoría, por existir un trocamiento en las claves de repuesta.(...)Conforme a lo expuesto queda claro, que quien lleva a cabo la materialización del mérito, debe rodear de toda garantía para que se cumplan los postulados; cuando su despacho acepta públicamente que existe una alteración de los medios que para el caso es la forma de calificar o "trocamiento" término utilizado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIBIL, queda claro que NO se brinda las garantías que reitero deben rodear al "mérito" y entonces como puedo aceptar que en mi caso particular JULIA ISLENA MEDINA CALVACHE, si se me evaluó sin "trocamiento" y por ello no reuní el puntaje requerido y por consiguiente quedé por fuera del concurso. Así las cosas, solicito se vuelva a calificar mi prueba, teniendo en cuenta todas las garantías para los resultados.
666667895	14/06/2023	KATERINE ORLANDO RUIDIAZ	Como aspirante a ingresar por mérito a la convocatoria por ustedes realizada en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría" y al cual me presenté al cargo nivel: Técnico denominación: Técnico operativo grado: 1 código: 314 número OPEC: 52946 obteniendo los siguientes resultados: (...) Conforme a lo expuesto queda claro, que quien lleva a cabo la materialización del mérito, debe rodear de toda garantía para que se cumplan los postulados; cuando su despacho acepta públicamente que existe una alteración de los medios que para el caso es la forma de calificar o "trocamiento" término utilizado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, queda claro que NO se brinda las garantías que reitero deben rodear al "mérito" y entonces como puedo aceptar que en mi caso particular DALIS MARCELA YANDAR PASUY si se me evaluó sin "trocamiento" y por ello no reuní el puntaje requerido y por consiguiente quedé por fuera del concurso.
666665548	14/06/2023	EDDY FERNANDA VERGEL ALVAREZ	Desconozco si la vacante para la cual me presente está aún vigente, pues estoy en CONCURSO
666617462	13/06/2023	JAIME NICOLÁS MINOTA ARENAS	Buenas tardes, señores ESAP y CNSC. Pregunto respetuosamente: es a todos los participantes que presentamos las pruebas escritas a quienes nos van a recalificar las pruebas con las claves correctas del proceso de selección municipios de 5ta y 6ta categoría, de acuerdo a lo resuelto en la resolución 7937 del 2 de junio del 2023?
666601974	13/06/2023	MARISOL GOMEZ PEREZ	Celeridad para la recalificación y la entrega de los resultados de las etapas de la lista de elegibles
666572380	13/06/2023	GILMA PARRA ARIZA	Teniendo en cuenta la RESOLUCIÓN 7937. 02 de junio de 2023 de CNSC. muy respetuosamente solicito colaboración para que me aclaren si para el nivel asistencial específicamente código OPEC 135513 también quedaron mal planteadas o incorrectas algunas preguntas y en las pruebas escritas en el proceso de selección Municipios quinta y Sexta y van a recalificar a los participantes de esta OPEC.
663002844	11/06/2023	FLOR HERMINDA PEÑA HERNANDEZ	"(...) SEXTO: Se puede evidenciar en el punto QUINTO apartado 1 y 3 la cantidad de preguntas que no son acorde a la función del cargo al cual me postulé, y en el apartado 2 podemos evidenciar que dichas preguntas no se mantienen acorde a las normas específicas que se estipulan en la guía de instrucciones en la cual especifica que todas las preguntas tienen una única respuesta correcta, como consecuencia de lo anterior, es evidente que los errores anteriormente mencionados pueden afectar significativamente mi calificación lo cual podemos concluir que si mencionados errores no se hubieran cometido el puntaje de mi calificación sería superior al puntaje mínimo y me permitiría continuar en el concurso.(...) Como concursante del proceso de selección Municipios 5ta y 6ta categoría - 2020, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que solicito, a modo de petición, realizar una revisión a mi prueba realizada el día 19 de diciembre de 2021 de dicho concurso ya que considero que cierta cantidad de preguntas ya mencionadas no corresponden a las funciones específicas del cargo para el cual me postulé, llegando así a afectar mi calificación y por ende mi continuidad en el concurso. Se tiene como fundamento legal el derecho consagrado en el Art 23 de la Constitución Política de Colombia, la ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes. (...)"

“Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición presentado por treinta y ocho (38) aspirantes, contra la Resolución No. 7937 del 02 de junio del 2023, “Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”, el marco del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

665884457	9/06/2023	JULIAN EDUARDO AYALA SANCHEZ	<p>Reclamación sobre resultados de las pruebas escritas de Competencias Funcionales y Comportamentales Requerimiento de Recalificación de la Prueba. (...) De acuerdo con los resultados de las pruebas de competencias básicas y funcionales aplicadas por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP y expedidos por la CNSC a través de la plataforma SIMO, en los cuales como aspirante alcancé un puntaje de 58.57 última actualización 29/04/2022, y luego de revisar mi examen el pasado 8 de mayo de 2022 y confrontar personalmente la calificación asignada, REQUIERO LA REVISIÓN Y RECALIFICACIÓN DE MI EXAMEN, con el fin de completar el puntaje necesario, ya que al corregirlo alcanzaría hasta 61,43 puntos en total para la prueba de competencias funcionales por el momento, el cual según mi reclamación que realizaré más adelante sería mucho al actual, debido a que encuentro varias irregularidades como preguntas que no hacen parte de mi manual de funciones (17), preguntas que para la ESAP es correcta y que no estoy de acuerdo y argumento por qué debería ser tomada como correctas las que seleccioné (4), preguntas que tienen varias respuestas (ABC) y (AC) y que no fueron tenidas en cuenta en el resultado de mi prueba de competencias funcionales (6) y pregunta mal formulada que cuya respuesta o clave dada por la ESAP justificando con el concepto del tema a tratar (1), ya que encuentro: Que contrario a lo que se había relacionado en la Cartilla Guía de Orientación para la aplicación de las pruebas escritas, en tanto se avisaron constituir para la prueba en total 70 preguntas de competencias funcionales y 60 preguntas de competencias comportamentales para un total de 130 preguntas, solamente se registraron 37 preguntas funcionales, 6 preguntas con varias opciones de respuesta (ABC y AC) que no fueron tenidas en cuenta para el puntaje en las competencias funciones, 17 preguntas impertinentes y que no se relacionan con el manual de funciones Decreto 120 (21 de junio de 2021) “por el cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la administración central del municipio de san Sebastián de Mariquita” Para el cargo que desempeño Profesional Universitario Código 219, Grado 6 Dependencia Jefatura de Planeación, TIC y Gestión Urbana, Descripción de funciones esenciales), 4 preguntas cuya respuesta o clave dada por la ESAP no estoy de acuerdo y 1 pregunta confusa (mal formulada), la clave de repuesta dada por la ESAP no concuerda con lo solicitado en la pregunta. y 60 preguntas de comportamiento o prueba de personalidad, lo cual disminuye cuantitativamente las opciones de pasar la prueba con respuestas acertadas y no acertadas, debido a que las oportunidades de acertar en las respuestas se cuentan matemáticamente como probabilidad numérica, y no subjetiva o de conocimiento. Por lo cual reclamo se asigne el puntaje aprobatorio máximo en la prueba de competencias funcionales, para cada una de las preguntas que se excluyeron de la prueba, es decir para las 6 preguntas que hicieron falta en el cuadernillo, las 17 preguntas impertinentes no sean tenidas en cuenta, las 4 preguntas cuya clave de respuesta de la ESAP no estoy de acuerdo y justifico por qué y 1 pregunta mal formulada en relación con las competencias funcionales, lo que constituye la totalidad de oportunidades que hubiera tenido de acertar en las respuestas a las preguntas completas anunciadas de la prueba. (...)1. Recalificación y ajuste del puntaje asignado inicialmente en el proceso de evaluación de las pruebas aplicadas. Como resultado del proceso de reclamación debidamente sustentado que presenté dentro de los términos establecidos en la normatividad vigente del proceso de convocatoria, requiero se realice por parte del evaluador, la re - calificación del instrumento de prueba de competencias funcionales y comportamentales aplicado, y se dé el puntaje ascendente correspondiente, permitiéndome actualizar el resultado de calificación de la prueba, ya que como lo mencioné en los puntos anteriores faltó tener en cuenta las preguntas con respuesta múltiples que están correctas, las preguntas en donde la clave de respuesta dada por la ESAP no estoy de acuerdo, la pregunta que presenta una mala redacción y las preguntas que no hacen parte del manual de funciones en el cargo que desempeño y por el cual me inscribí en la convocatoria al Proceso de Selección para empleos de Carrera Administrativa de las entidades pertenecientes a los Municipios de 5ª y 6ª Categoría</p>
665874777	9/06/2023	GIOBANNI SMITH GIRALDO LOPEZ	<p>"(...) Acogiéndome a lo consagrado en la Constitución Nacional en su Artículo 23, Derecho de Petición, teniendo en cuenta lo actuado en la Resolución No. 7937 del 02/06/2023 de la CNSC "Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No, 225 de 2023, tendiente a determinar la presunta existencia de la irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ta y 6ta Categoría". En su numeral 2. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA y su numeral 3. INTERVENCIONES, en su Tipología No. 1. Repetición de la Prueba Escrita, listado en el cual aparece mi nombre GIOBANNI SMITH GIRALDO LOPEZ, Reclamación 644874333. Quiero hacer claridad de lo siguiente: (...) PRIMERA: Teniendo en cuenta que no se va a citar a todos (la totalidad) de los aspirantes del concurso a nuevas pruebas escritas, por derecho de igualdad solicito con todo respeto ser retirado del listado 3. INTERVENCIONES, en su Tipología No. 1. Repetición de la Prueba Escrita, listado en el cual aparece mi nombre GIOBANNI SMITH GIRALDO LOPEZ, Reclamación 644874333 y ser incluido entonces en el listado TIPOLOGÍA No. 2. Recalificación de las pruebas y otras solicitudes teniendo en cuenta las diferentes reclamaciones que con anterioridad había presentado de manera lógica, argumentada y sustentada y</p>

“Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición presentado por treinta y ocho (38) aspirantes, contra la Resolución No. 7937 del 02 de junio del 2023, “Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”, el marco del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

			a su vez sean tenidas en cuenta todas estas pruebas dentro del proceso del concurso. Reitero que como resultado del proceso de reclamación debidamente sustentado que presenté dentro de los términos establecidos en la normatividad vigente del proceso de convocatoria, se me otorgué lo solicitado.
665853441	9/06/2023	BRENDS JHANI OC PADILLA VILLADA	una vez leído el documento interno, quisiera me aclararan cual es el paso siguiente de este proceso ya que es confusa y extensa la información. debido a que el proceso lleva bastante tiempo y no se ha generado resolución y se evidencian demoras entre un actuar y el otro generando desconfianza a los participantes que ya presentaron y le fueron evaluados los documentos cargados. Es claro que la ESAP presenta inconsistencias con la calificación de las pruebas, pero que solución de manera asertiva nos brindan para obtener un pronto resultado?
664000666	9/06/2023	CESAR ROBINSON HERNANDEZ CHACON	"(...) Lo anterior debido a no salí en la lista de la resolución 3937 del 2 de junio de 2023 que algunos compañeros, también inconformes con los resultados se les va repetir la prueba escrita y en mi caso no estoy conforme con los resultados debido a errores en mi calificación y tengo derecho a repetir la prueba en las mismas condiciones de mis compañeros, en virtud de las obligaciones de orden legal derivadas en el proceso de selección para municipios de 5a y 6a categoría, entre la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública ESAP(...)]
662550887	8/06/2023	GUSTAVO ADOLFO TIRADO MOLINA	PETICIÓN: De manera respetuosa les solicito que tengan tolerancia con el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, dónde indica que dicho artículo "estableció el mérito cómo la forma por excelencia en qué debe de realizarse la selección de ingreso al servicio público, pues lo ideal es que sean los conocimientos, habilidades y competencias las que determinen las personas idóneas para ocupar un empleo." También solicito que se me respete el tiempo invertido, el dinero, la paciencia de esperar publicaciones para realizar uno a uno los pasos como lo son: el pago de inscripción, los resultados de admisión, la publicación de los ejes temáticos para estudiar para el examen, presentar la prueba del examen, esperar resultados del examen entre otras situaciones que conlleva participar en un concurso público. Les quiero mencionar que de 12 vacantes ofertadas en la Convocatoria PROCESO DE SELECCION PARA MUNICIPIOS DE 5ta Y 6ta CATEGORIA de 2017 MUNICIPIO DE AMAGÁ, quedé de sexto en el resultado total ponderado luego de salir el resultado de las pruebas escritas. Entonces es muy injusto que luego de cumplir con los tiempos establecidos en el acuerdo de la convocatoria no se valore la constancia y la disciplina del cuidado Colombiano que cómo yo hemos luchado por hacer parte de la carrera administrativa participando en otros concursos anteriores en los cuáles hemos adquirido experiencia y se nos han respetado los tiempos (...)"
663010204	7/06/2023	CLAUDIA PATRICIA ZAPATA CHAGUENDO	ME LLEGO UN CORREO DONDE INDICAN QUE PRESUNTAMENTE REALIZARON FRAUDE A LA HORA DE CALIFICAR MIS PRUEBAS ESCRITAS
662922216	7/06/2023	JUAN DIEGO HERNANDEZ SANCHEZ	Desearía obtener información de la lista de elegibles de este concurso, si ya salió y en caso tal compartir el acceso o link o de lo contrario indicar una fecha tentativa.
662920478	7/06/2023	JONNATHAN ATEHORTUA BAENA	La presente es para solicitar información referente al actual proceso de 5ta y 6ta categoría, si se repetirán las pruebas de acuerdo al acto administrativo expedido por la CNSC.
662808081	7/06/2023	CHRISTIAN DE JESUS BELTRAN CABARCAS	Yo, Christian de Jesús Beltrán Cabarcas, identificado con cédula de ciudadanía N° 1128063615 de Cartagena Bolívar, en calidad de participante del concurso solicito nuevamente la recalificación de las pruebas y continuación del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría. Esto con base a la RESOLUCIÓN No 7937 del 2 de junio del 2023 “Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023, Tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas En el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría “en la cuál no aparezcó relacionado en ninguna de las tipologías del listado de peticionarios.
662708503	6/06/2023	JOSE EDISON BARRERA CARDOZO	No se tuvo en cuenta mi experiencia, de más de 10 años como Comisario de Familia de Suarez Tolima y haber anexado certificación laboral . , el cual no fue convalidada. y pedían un (1) año de Experiencia para el cargo.
662670241	6/06/2023	ILIA DEL SOCORRO JOJOA ARIAS	Solicitud de prueba escrita del concurso de mérito de la OPEC 8439, Grado 1, Código 407 Alcaldía Municipal de Puerres (Nar)
662631258	6/06/2023	GIAN CARLOS MONTROYA CARDENAS	GIAN CARLOS MONTOYA CARDENAS identificado como aparece al pie de mi antefirma, mayor y domiciliado en la ciudad de Villavicencio Meta, en calidad de concursante en la convocatoria de Municipios de 5 y 6 categoría al cargo de agente de tránsito N de empleo 162389 técnico grado 3 de la Alcaldía Municipal de Granada Meta, solicito respetuosamente se verifique la repetición de la Prueba Escrita o Recalificación de las pruebas puesto que en la Resolución 172.375.40.1629 del 24 de marzo de 2023 CC Aspirante 1121954002 No Inscripción 414831056 aparece que fui afectado en la calificación de las pruebas y en la más reciente RESOLUCIÓN 7937 del 2 de junio del 2023 no se me es tenido en cuenta para la Repetición de la Prueba Escrita o Recalificación de las pruebas y otras solicitudes.
662624024	6/06/2023	NORA ISABEL HERNANDEZ PARAMO	Reciba un cordial saludo, por medio de la presente me permito solicitar la aclaración, de si la recalificación de las pruebas funcionales y comportamentales se realizara a todos los participantes que presentamos las pruebas o solamente a los participantes que pasaron los 60 puntos mínimos requeridos.

“Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición presentado por treinta y ocho (38) aspirantes, contra la Resolución No. 7937 del 02 de junio del 2023, “Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”, el marco del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

662554935	6/06/2023	FABIOLA GOMEZ GUARNIZO	1. Recalificación y ajuste del puntaje asignado inicialmente en el proceso de evaluación de las pruebas aplicadas. 2. Como resultado del proceso de reclamación debidamente sustentado que presenté dentro de los términos establecidos en la normatividad vigente del proceso de convocatoria, requiero se realice por parte del evaluador, la re - calificación del instrumento de prueba de competencias funcionales y comportamentales aplicado y se asigne el puntaje ascendente correspondiente, permitiéndome mantener y continuar en el proceso de selección con los puntajes obtenidos en las presentes reclamaciones. 2. De no ser concedida la anterior petición y teniendo en cuenta lo planteado en el literal d, solicito de manera respetuosa a la CNSC y a la ESAP establecer nueva fecha y hora para acceder a dicho material sin ninguna limitación ni restricción, dada la vulneración al debido proceso y al haberse impedido la transcripción parcial o total de las preguntas y respuestas al examen objeto de revisión de la suscrita, lo cual me daba la posibilidad de obtener la información concreta frente a la reclamación que formulo.
662546097	5/06/2023	JHON HAMEL RUIZ BUSTACARA	En atención a lo informado en la resolución 7937 del 2 de junio de 2023, en donde se admite "la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos que presentaron la prueba escrita en el marco del proceso selección de municipios de 5 y 6 categoría solicito ser incluido en una de las dos intervenciones establecidas en la misma resolución: Recalificación de la prueba escrita ó Repetición de la prueba escrita
662546094	5/06/2023	JHON HAMEL RUIZ BUSTACARA	
662546089	5/06/2023	JHON HAMEL RUIZ BUSTACARA	
662546077	5/06/2023	JHON HAMEL RUIZ BUSTACARA	
662546075	5/06/2023	JHON HAMEL RUIZ BUSTACARA	
662546073	5/06/2023	JHON HAMEL RUIZ BUSTACARA	
662546071	5/06/2023	JHON HAMEL RUIZ BUSTACARA	
662499549	5/06/2023	JULIETH MAGNOLIA CÁRDENAS MÉNDEZ	
662437340	5/06/2023	JUAN DAVID REINA GONZALEZ	Consulta sobre la cantidad de vacantes de la convocatoria en la cual estoy inscrito. teniendo en cuenta que ha pasado tanto tiempo en este concurso de 5 y sexta categoría. solicito conocer la cantidad de personas con las cuales compito por esta opec y se me aclara si debo presentar de nuevo la prueba, o se me indique mi resultado real en estas.
670699365	20/06/2023	LUZ ELENA MONROY RODRIGUEZ	Cordial saludo, señores comisión nacional del servicio civil solicitud cronograma que se planteó para la convocatoria municipios 5 y 6. ya que desde el mes de noviembre 16 de 2022 no se tiene notificación alguna.
670686901	20/06/2023	LUIS EDUARDO LOPEZ TOBON	también solicito que no se me haga ninguna prueba de conducción de carros. que no corresponde con la naturaleza del cargo del celador. ya que al derivar preguntas erradas en mecánica automotriz y conducción de carros en el examen escrito. acarrea otras pruebas que no corresponden dentro de las funciones del cargo de celador. espero respuesta a una solicitud más agregada con e propósito de perfeccionar el proceso.
671292041	20/06/2023	INGRY KATHERINE ESCARRAGA VEGA	PETICION DE INFORMACIÓN SOBRE PARTICULARIDADES GENERALES Y PERSONALES ESPECÍFICAS DEL CONCURSO DE MÉRITO MUNICIPIOS DE QUINTA Y SEXTA CATEGORIA 2020 DESPUES DE LA RESOLUCION 7937 DEL 02 DE JUNIO DE 2023 MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA INICIADA MEDIANTE AUTO # 225 DE 2023.(...) Que conforme a todo el marco normativo y parámetros que constituyen la ley 1712 de 2014, amparándome bajo la mencionada ley, y sin ninguna excepción, de manera exacta, precisa, explícita y tangible, sin dar lugar a interpretaciones subjetivas, y de una manera fácil de entender, me sea indicado el CRONOGRAMA exacto con las fechas previstas para las respectivas etapas del concurso de mérito “municipios de quinta y sexta categoría de 2020”, teniendo en cuenta así mismo la etapa de recalificación final ordenada por la CNSC en la resolución 7937 de 2023. • Acudiendo al principio de claridad, legalidad y transparencia del mismo modo; solicito un informe detallado acerca de las preguntas o ítems imputadas (junto con su composición), descartadas o en las que se haya encontrado algún tipo de irregularidad, en mi cuadernillo de respuestas usado en las pruebas practicadas inicialmente para la OPEC 69827de la cual soy aspirante, y en el que además se me expliquen cada uno de los criterios técnicos y/o motivación por el que fueron imputadas o descartadas si así fuese. • Del mismo modo y amparándome en la ley citada en la petición (1), solicito al departamento de control interno disciplinario de la ESAP y de la CNSC, los datos de identificación de los funcionarios que tuvieron participación y responsabilidad directa o indirecta en el truncamiento de las claves de calificación de las pruebas escritas practicadas inicialmente, y así mismo,

			solicito información del proceso disciplinario interno que se está llevando o se llevará a cabo en contra de estos funcionarios.
--	--	--	--

Teniendo en cuenta que los recursos de reposición incoados por los aspirantes, en nombre propio fueron radicados a través del aplicativo "SIMO", se encuentra que estos fueron presentados dentro de la oportunidad legal para ello, razón por la cual el Despacho de conocimiento procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

V. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Según lo esbozado por los recurrentes, y a la luz de los requisitos y condiciones que deben observarse al interponer el recurso de reposición (artículo 77 de la Ley 1437 de 2011), en el presente caso, se puede concluir lo siguiente:

- 1) Los recursos se interpusieron por escrito y están dirigidos a la CNSC, por lo que se cumple este requisito.
- 2) En cuanto a la oportunidad legal para interponer los recursos, se tiene que estos fueron presentados en la debida oportunidad legal.
- 3) Los recurrentes **NO** exponen de manera concreta sus motivos de inconformidad relacionados con la decisión adoptada mediante la Resolución No. 7937 del 2 de junio de 2023. Por lo cual, este requisito **NO** se cumple.
- 4) Asimismo, los recursos fueron interpuestos por la parte interesada. En esa medida, hay legitimación para interponer el recurso.
- 5) Por último, las direcciones de notificaciones de los recurrentes se encuentran debidamente registradas, por lo tanto, se tiene por cumplido este requisito.

Siendo así, al verificar que los recursos no cumplen con los requisitos legales de interposición, se procederá al rechazo de estos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 78 del CPACA, el funcionario competente podrá rechazar el recurso cuando no sea presentado con los requisitos 1, 2 y 4 del artículo 77 de la norma en cita, en particular, respecto de la causal de rechazo basada en la **falta de sustentación a que refiere el numeral 2 del artículo 77**.

Según el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, el rechazo por esta causa opera siempre que no se "**sustente con la expresión concreta de los motivos de inconformidad**", lo cual deberá valorarse y analizarse con el fin de determinar si explícitamente se indican o no las razones que justifican la inconformidad del recurrente.

Cuando no existe aceptación con lo resuelto en el acto administrativo que se recurre, no solo debe manifestarse la inconformidad **sino argumentar en que consiste esa inconformidad y a la vez sustentar o argumentar lo pretendido**, en forma clara y precisa para que al desatarse el recurso se tengan en cuenta los argumentos del recurrente, a fin si fuere del caso el funcionario lo aclare, lo modifique o revoque, lo que, para el caso presente, no sucedió.

En este punto es importante precisar que, la impugnación del acto administrativo contiene una carga procedimental para el recurrente, en este caso, les correspondía a los recurrentes "(...) *exponer las razones de orden fáctico y jurídico por las cuales considera que la decisión adoptada por el funcionario de primera instancia no es legítima, es decir, contraria al ordenamiento jurídico. Se trata de que el recurrente a través de su argumentación desvirtúe la presunción de certeza o de legalidad de la decisión impugnada, de modo que sí no se sustenta el recurso, esta no puede ser revisada por el superior, con lo cual, por este modo, se reafirma la validez de la respectiva providencia (...)*" (Corte Constitucional, Sentencia T-204- 97).

Así, al analizar el escrito presentado por los recurrentes se evidencia que no registran de manera expresa las razones en que sustenta su inconformidad, sino que se limitan a solicitar información respecto de las inconsistencias en la calificación de las pruebas escritas aplicadas dentro del Proceso de Selección de Municipios de 5° y 6° categoría, pero no explican por qué no está de acuerdo con la decisión adoptada en la Resolución No. 7937 del 2 de junio de 2023, ni exponen los argumentos de hecho y de derecho que le permitan a la CNSC pronunciarse de fondo frente al mismo.

No obstante, teniendo en cuenta que lo presentado por los recurrentes es un derecho de petición de información, conforme lo dispone el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, este se atenderá en los términos previstos en las normas precitadas.

En consecuencia, en Sesión de Comisión del 22 de junio de 2023, la Sala Plena de Comisionados delegó en el Despacho responsable la decisión de resolver los recursos que se presenten.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Rechazar el recurso de reposición interpuesto por los aspirantes que se enuncian a continuación, por estar incurso en las causales previstas en el artículo 78 de Ley 1437 de 2011, y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

No.	NOMBRE
1	NIVIS CECILIA TORREGLOZA TORRECILLA
2	PAULA ANDREA ALVAREZ VELEZ
3	MARTIN ANDRES JIMENEZ MAMIAN
4	ANGELICA MARIA CARDONA MONTOYA
5	OSCAR IVAN AGUILAR MUÑOZ
6	JULIA ISLENA MEDINA CALVACHE
7	EDGAR ANCIZAR CABRERA TELLO
8	ANDRES FELIPE RAMIREZ SUAZA
9	ANYELA SINDY ESCARRAGA VEGA
10	SANDRA MILENA SANTAMARIA DIAZ
11	JHONN JAIRO SEGOVIA MUÑOZ
12	DALIS MARCELA YANDAR PASUY
13	KATERINE ORLANDO RUIDIAZ
14	EDDY FERNANDA VERGEL ALVAREZ
15	JAIME NICOLÁS MINOTA ARENAS
16	MARISOL GOMEZ PEREZ
17	GILMA PARRA ARIZA
18	FLOR HERMINDA PEÑA HERNANDEZ
19	JULIAN EDUARDO AYALA SANCHEZ
20	GIOBANNI SMITH GIRALDO LOPEZ
21	BRENDS JHANI OC PADILLA VILLADA
22	CESAR ROBINSON HERNANDEZ CHACON
23	GUSTAVO ADOLFO TIRADO MOLINA
24	CLAUDIA PATRICIA ZAPATA CHAGUENDO
25	JUAN DIEGO HERNANDEZ SANCHEZ
26	JONNATHAN ATEHORTUA BAENA
27	CHRISTIAN DE JESUS BELTRAN CABARCAS
28	JOSE EDISON BARRERA CARDOZO
29	ILIA DEL SOCORRO JOJOA ARIAS
30	GIAN CARLOS MONTOYA CARDENAS
31	NORA ISABEL HERNANDEZ PARAMO
32	FABIOLA GOMEZ GUARNIZO
33	JHON HAMEL RUIZ BUSTACARA
34	JULIETH MAGNOLIA CÁRDENAS MÉNDEZ
35	JUAN DAVID REINA GONZALEZ
36	LUZ ELENA MONROY RODRIGUEZ

“Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición presentado por treinta y ocho (38) aspirantes, contra la Resolución No. 7937 del 02 de junio del 2023, “Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 225 de 2023, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”, el marco del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

37	LUIS EDUARDO LOPEZ TOBON
38	INGRY KATHERINE ESCARRAGA VEGA

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente resolución a los aspirantes enunciados en el artículo primero a través del aplicativo “SIMO”.

ARTÍCULO TERCERO. –Contra la presente decisión no procede recurso.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 22 del Decreto Ley 760 de 2005.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de junio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

ELABORÓ: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III
REVISÓ: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
DIEGO FERNANDO FONNEGRA VÉLEZ – ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
APROBÓ: CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO- ASESOR DESPACHO DEL COMISIONADO III